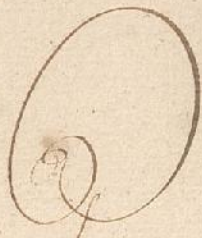


N^o 249

Minist^o de Hac.^{da}



Lima Mayo 27
 322. una evita toda clase de fraudes, en la exportacion, e importacion de las mercancías de este Estado, a fin, de que dependa exclusivamente el mayor cuant^o de ambos brazos, el por recibido: Librese buen Ord.ⁿ, facilidad, y brebe expedicion en las oficinas, ha el decreto q^e corre susgado S. E. el S. Director Supremo, mandando continuar lo p^onde en la materia de registro de los cargam^{tos} al Peru, y proponer a S. E. el S. Protector, como de Supremo Ord.ⁿ tengo el honor de haberlo, por el honorable conducto de V. M^a, se sirva S. E. mandar hacer lo mismo en este Estado, continuando asi la practica interesantissima de registro mutuo con que todo se concilio.

Reitero a V. M^a los sentimientos de mi mas alta consideracion.

Dios Gué a V. M^a m. a. S. Sana.

Ab. 26 de 1822.

Don Juan Rodriguez



MH-0139
caj. 5
doc. 423
fol. 2

O. 2. 39-4

librado en 28. y conser.^{do}
en el mismo.

Ymo por Mtro de Estado
en el departam^{to} de Hac.^{da}



Handwritten text at the top right, possibly a date or reference number, including "1875" and "No. 1000".

Faint, illegible handwritten text in the upper left quadrant, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwritten text in the upper right quadrant, possibly bleed-through from the reverse side.

A small, faint handwritten mark or signature in the center of the page.

Faint, illegible handwritten text in the middle left section.



Handwritten text in blue ink below the seal, appearing to be "F-P-E-A-O".

Faint, illegible handwritten text in the lower left section.

Faint, illegible handwritten text in the lower middle section.



Faint, illegible handwritten text at the bottom right of the page.

S.B.
Lima 1º de Mayo



El día veinte y siete del mes de Mayo último recibí la apreciable nota de U.S. de 26. del ppdo. Abril, y habiendo hecho presente su contenido al Excmo. Sr. Supremo Delegado ha tenido á bien dictar con esta fecha el Decreto que sigue.

El Gobierno Supremo de Chile ha manifestado á este del Perú, la necesidad de que se haga el Comercio mutuo entre los Puertos de ambos Estados precisamente bajo de Registro con la propia formalidad que si fuese uno mismo; y considerando útil esta medida adoptada ya en Chile con los Buques que salen de ^{allí} ~~aquella~~, para que se facilite la expedición de las oficinas de Aduana, y se evite todo fraude. He acordado y Decreto. Primero: Que en adelante todo Buque que zarpe de estos Puertos independientes para los de Chile abra Cabera de Registro con sus Poliza, y lo pierre con iguales formalidades que se observan para el Comercio de Cabotaje. Segundo: Que despues de recibido este Supremo Decreto en la Aduana instrucion general de Aduana de esta Capital, y en la de Arica, no se admita por ninguno de los Puertos mayores por donde se hace el Comercio cargamento de Chile que no venga con registro cerrado de aquel Estado, so pena de incurrir en comiso. Tercero El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado de hacer cumplir esta Suprema Resolucion, y de comunicarlo al efecto á quienes correspondan.

Los intereses de Chile, y del Perú deben proveerse reciprocamente tales son las intenciones de este gobierno, satisfecho que aquel no es menor consecuente en sus ideas. No es un deber que impone la conservacion de ambos, y su practica hara para



0.4.39-7a

FOL

siempre indisoluble el vínculo de dos Estados constituidos sobre unos mismos principios liberales.

Ferugo el honor de rectificar al S. mi alto aprecio.

y satisfacción.

Dios que al S. m. a. G. Lima Junio

1º de 1822.



0.1.34.7

S. M. de Estado de Plaz. de Chile
D. José Antonio Rodríguez